

DIGNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ORLANDO CONTESTI (*)

1. Marco Teórico

La dignidad de la persona está enraizada en su creación a imagen de Dios (Catecismo de la Iglesia Católica 1700). Se realiza en su vocación a la Bienaventuranza Divina. Corresponde al hombre llegar libremente a su realización por sus actos deliberados.

La persona se conforma o no se conforma al bien prometido por Dios atestiguado por la conciencia moral

Los hombres se edifican a sí mismos desde el interior y hacen de su vida sensible y espiritual un material de crecimiento.

Estas concepciones brotan de la filosofía iusnaturalista, realista genético, que desde la axiología jurídica, ve al valor *dignidad de la personal*, como inherente a la misma, el cual, no es creado por el hombre, con su reconocimiento formal, ya sea por medio de leyes o declaraciones de derechos, sino que existe en sí mismo, con anterioridad a la promesa de su tutela efectiva, por parte del Estado.

2. Definición:

Dignidad: o cualidad de digno: del latín “Dignitas” y que se traduce por valioso. Hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto a ser racional, dotado de libertad y poder creador.

Las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante toma de decisiones y el ejercicio de sus libertades.

Dignidad de todas las personas: Actualmente, salvo en legislaciones que no tienen su raigambre humanista (basadas en concepciones extremistas y discriminatorias, en materia de política, religión, v.g. Grupos terroristas), se ha llegado a un consenso mundial, sobre la misma dignidad de todas las personas, sin distinción de raza, religión, ideología política, condición social, etc.

Bastaría mencionar la Convención Internacional de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, y numerosas declaraciones de legislaciones Nacionales y locales.

Dignidad de todas las profesiones: Como consecuencia de la misma dignidad de todas la personas, ello conlleva, a considerar a todas las profesiones como dignas, sin tener en cuenta, el grado de calificación, o la retribución percibida, por parte de las personas que las realizan. Asimismo, la dignidad en el ejercicio de la profesión, depende del respeto de quienes las ejercen, en el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creadas.

Dignidad en el ejercicio de la abogacía: La dignidad en el ejercicio de la abogacía, depende del respeto que se tenga por la Justicia, por la ética, a los colegas y a los clientes. Todo ello, conlleva a enaltecer y otorgar mayor dignidad a quien ejerce tan noble profesión.

Por el contrario, lo que disminuye la dignidad en el ejercicio de la profesión, (lo que en la Teoría Trialista del Mundo Jurídico llamamos reparto de impotencia), son las faltas éticas contra el colega, el cliente y el Tribunal, dado que dichas conductas, atentan contra los fines, para los cuales existe la profesión de abogado.

Dentro de las faltas éticas que disminuyen la dignidad del ejercicio de la profesión de abogado, por faltas contra el colega, se puede mencionar la intervención en procesos donde está actuando ya un profesional. (cabe aclarar, que la falta ética, se comete, si se interviene en el caso, sin que se realice el procedimiento previo, de remoción del profesional anterior, mediante la revocación de poder).

Esta falta, fue una de las que más se ha cometido, según los resultados de la consulta realizada por el Instituto de Ética y Formación Profesional del Colegio de Abogados de Rosario, en el año 2015, juntamente con la obstrucción del proceso o lo que comúnmente llamamos abuso del proceso.

Otra falta que se ha destacado en la encuesta mencionada, fue la de *captación irregular de casos*, lo cual, atenta contra la dignidad de la profesión, haciendo que los fines que la misma persigue (la prosecución de Justicia y paz social), se tergiversen, poniendo el fin de lucro, como el principal objetivo de la actividad, perdiendo de vista la defensa del interés del cliente, como su principal finalidad.

3. Sanción a la falta ética

Toda falta ética, debe ser sancionada, a fin de preservar la buena práctica profesional.

Es cierto que la mayoría de los abogados, ejercen la profesión con dignidad y respeto por sus valores, pero no se puede negar, que esta noble profesión, nunca fue vista por la sociedad, con buenos ojos, como si lo son otras, que recomiendan a sus clientes prácticas ilegales, que están admitidas por la costumbre social (v.g. testamentos, donaciones simuladas, balances que no reflejan la realidad). Más aún, cuando el paradigma del abogado, se muestra por un programa de televisión, haciendo el ridículo.

Pero debemos decir, que ninguno de los abogados que ejercen la profesión, está exento de cometer una falta ética. De hecho todos hemos cometido alguna en nuestra carrera profesional. Quien no ha ido a hablar con un juez, para comentarle algo sobre el trámite de un expediente, sin que esté presente la contraparte (léase una cuestión de procedimiento y no que sea determinante para su resolución).

Si bien, se debe sancionar la falta ética, cuando por su gravedad lo merece, luego de cumplida la sanción, nada impide al profesional sancionado, poder volver a ejercer la profesión, con la misma dignidad.

4. *Diversas cuestiones sobre dignidad profesional*

¿Se ve afectada la dignidad profesional, cuando un caso se pierde, teniendo razón? V.gr. Un trabajador que reclama una indemnización y se rechaza su demanda, sin que pueda atribuirse a su abogado una falencia en su defensa.

Si bien, el abogado, no ve afectada su dignidad profesional, debemos decir que la Justicia, queda “*dañada*”, por no haber llegado a realizarse una reparación justa de un derecho conculcado.

Por el otro lado, el abogado que gana un juicio, no teniendo razón en el reclamo, podrá ver afectada su dignidad profesional y hasta su implicancia como partícipe de un delito, dependiendo de su buena o mala fe, respecto al planteo del caso (sería inocente si fue engañado por su cliente y no se había dado cuenta del fraude. Casos muy frecuentes en materia laboral y accidentes de tránsito).

Si el letrado, se ha percatado del fraude, durante el proceso, en ese caso, debería renunciar al caso, para no ver afectada su dignidad.

El abogado defensor, en un caso de notoriedad pública por corrupción, no vería menoscabada su dignidad, por el solo hecho de asumirla, si su accionar, se limita a que se hagan respetar los derechos constitucionales de debido proceso y legítima defensa de su cliente, por más que socialmente este “*mal visto*”.

Igualmente, ha tomado estado de noticia y se ha cuestionado, el origen de los honorarios de abogados penalistas, a los cuales, se ha equiparado al nivel de complicidad con sus defendidos.

La mera defensa en materia penal, no debe ser considerada indigna. El problema radica, cuando el abogado, se involucra en la organización criminal, tomando participación, con su saber técnico, para evitar que su cliente, sea descubierto y así seguir cometiendo delitos y cobrando una retribución por ello.

5. *Conclusión*

En suma, sea cual sea, el rol que el abogado cumpla dentro del proceso, defendiendo lealmente a su cliente, sea este pudiente, o sea pobre, el abogado,

es una pieza fundamental en la administración de Justicia de un país, lo cual, garantiza la paz social del mismo.

Por todo ello, el grado de dignidad y ética, con la cual, se ejerza la abogacía, determinará el nivel de Justicia que tenga el país. Es por eso, que debemos tomar conciencia, cada vez más, del grado de responsabilidad que el ejercicio de tal noble y sacrificada profesión conlleva. Esto hay que decirlo, dado que numerosos abogados, han entregado sus vidas, al servicio de la Justicia, marcados por esfuerzos y sacrificios, la mayoría de las veces no reconocidos y que han quedado en el anonimato. A todos ellos, nuestro humilde homenaje por haber ejercido con tanta dignidad esta profesión.

(*) Secretario del Instituto de Ética y Formación Profesional del Colegio de Abogados de Rosario.